



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

4.1-37-02

RESOLUCION N° 0099
FECHA: 23 ENE. 2012

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS AL SEÑOR JOSE ESPIÑA LORENZO A PARTIR DE DOS (2) POZOS EXISTENTES EN EL PREDIO GALICIA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ALGARROBO, EN UN CAUDAL DE 16.2 LPS PARA RIEGO DE PALMA AFRICANA"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que el 14 de Junio de 2012, se recibe el Formulario de Liquidación por concepto de Evaluación suscrito por JOSE ESPIÑA LORENZO, identificado con la Cédula de Extranjería No. 114.471, para obtener concesión de aguas sobre dos (2) pozos.

Que en oficio 4.1-23-03 2213 de Junio 29 de 2012, CORPAMAG le comunica al peticionario la suma que deberá cancelar.

Que el 12 de Julio de 2012, el señor JOSE ESPIÑA LORENZO, identificado con la Cédula de Extranjería No. 114.471, presenta dos (2) Formularios Únicos Nacionales de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas para los pozos ubicados en el predio Galicia, localizado en el Municipio de Algarrobo, Comprobante de Pago, Certificado de Existencia y Representación Legal, Certificado de Tradición y Libertad y Diseño Definitivo de los Pozos.

Que en Auto No. 756 de Julio 17 de 2012 se admite la petición, se ordena la practica de inspección ocular para el día 5 de Septiembre de 2012 y se remite a la Subdirección de Ordenamiento y Desarrollo del Patrimonio Ambiental para su revisión y concepto.

Que en informe técnico No. 0028, funcionario de la Subdirección de Ordenamiento y Desarrollo del Patrimonio Ambiental, conceptúa:

"SITUACION-INSPECCION

Durante la inspección se contó con el acompañamiento de los señores José Espiña Lorenzo y su hijo Alfredo Espiña. A estos señores se les recordó que debían aportar los diseños definitivos de los pozos a legalizar, lo cual entregaron los primeros días del mes de noviembre de 2012.

Localización del predio: El predio "Galicia" se localiza en el Municipio de Algarrobo, sobre las coordenadas geográficas N10°12'47" - W74°03'09".





Área Total predio: 188 has

Área cultivada: 20 has

Uso del agua: Riego de palma africana

Fuente de abastecimiento: dos (2) pozos existentes dentro del predio "Galicia"

Perjuicios a terceros: No se tiene conocimiento de la existencia de pozos a menos de 500 m de distancia a los pozos en proceso de legalización y entre ellos 2 conservan una distancia de 400 m, por lo que se considera no habrá perjuicios por interferencias.

Oposiciones: Durante la presente diligencia no se presentó ningún tipo de oposición.

Sistema de riego: Goteo

Caudal solicitado: 16 lps (8 lps de cada pozo)

Sistema de captación, conducción, almacenamiento y drenajes de aguas servidas: Los dos (2) pozos se encuentran ubicados estratégicamente en el lote de 20 has cultivadas en palma, de tal manera que cada pozo riega 10 has, las captaciones del acuífero subterráneo en el predio "Galicia" se llevan a cabo mediante bombeos, cuyos equipos operan con combustible diésel. El agua es extraída y conducida con tubos y/o mangueras plásticas directamente a las plantas de palmas por el sistema de goteo. No habrá almacenamiento del recurso. Por el sistema de riego utilizado no se producirán sobrantes.

CARACTERISTICAS DE LOS POZOS Y EQUIPOS DE BOMBEO- GEOREFERENCIACION

Nombre del Pozo	Características Pozos	Equipos de Bombeo	Coordenadas
Pozo No. 1	Construcción: Mecánica Año de construcción: 2010 Profundidad: 24 m Diámetro: 12 pulg Producción: 15 lps	1 motor diésel de 12 hp con bombas de 3"x3"	N10°12'34.7" W74°03'02.0"
Pozo No. 2	Construcción: Mecánica Año de Construcción: 2010 Profundidad: 24 m Diámetro: 12 pulg Producción: 13 lps	1 motor diésel de 12 hp con bomba de 3"x3"	N10°12'46.1" W74°03'06.1"

DEMANDA DE AGUA – CALCULO

La demanda de caudal para riego se hace con base al número de hectáreas a regar y a los módulos de riego para los distintos cultivos y tipos de riego que maneja la Corporación; correspondiendo al cultivo de palma con riego tecnificado en el área de la cuenca del río Ariguani 0.81 lps/ha. Entonces:

$20 \text{ has} \times 0.81 \text{ lps} = 16.2 \text{ lps} = \text{caudal total demandado}$. Este caudal total debe ser obtenido de los 2 pozos por partes iguales, ya que los sistemas de riego de cada pozo están acondicionados para regar áreas hasta de 10 has, por consiguiente: $16.2 \text{ lps} / 2 \text{ pozos} = 8.1 \text{ lps}$ cada pozo.

DISPONIBILIDAD DEL RECURSO

Abby

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Teyrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



Edc. 2012/01/19 Versión 05



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

23 ENE. 2013

0099

De acuerdo con la información de pruebas de bombeo aportadas por el solicitante, la producción de los pozos es de 15 lps en el pozo No. 1, y 13 lps en el pozo No. 2, lo cual indica que se cuenta con disponibilidad del recurso para atender la concesión solicitada.

CONCEPTO

Por lo antes expuesto el suscrito funcionario considera técnicamente viable otorgar concesión de aguas subterráneas a partir de los dos (2) pozos antes referenciados y existentes en el predio Galicia, en caudal de 16.2 lps con destino a riego de palma al señor JOSE ESPÍÑA LORENZO, los 16.2 lps se otorgan de los 2 pozos por partes iguales es decir 8.1 lps para cada pozo.

VIGENCIA

Para la presente renovación de concesión de aguas se recomienda una vigencia de Cinco (05) años."

Que conforme a las disposiciones del artículo 31 de la Ley 99 de 1.993, CORPAMAG ejerce la función de máxima autoridad ambiental dentro del ámbito de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior ejerce la función de evaluación de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables.

Que el artículo 54 del Decreto 1541 de 1978 señala "Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente..."

Que el artículo 155 del Decreto 1541 de 1978, establece: "Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajeno, requieren concesión del Inderena, con excepción de los que utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que éste tenga posesión o tenencia."

Que la misma norma, en su artículo 36, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que en virtud de lo anterior y estando los documentos aportados por el peticionario de conformidad con el Decreto 1541 de 1978, es viable otorgar la renovación de CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS al señor JOSE ESPÍÑA LORENZO, propietario del Predio Galicia.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en uso de las funciones de su cargo,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas subterráneas al señor JOSE ESPÍÑA LORENZO, identificado con la cédula de extranjería No. 114.471, para beneficio del predio Galicia, ubicado en el Municipio de Algarrobo, a partir de los dos (2) pozos georreferenciados así Pozo No. 1 N10°12'34.7"-W74°03'02.0" y Pozo No. 2 N10°12'46.1"- W74°03'06.1", en un caudal de 8,1 lps para cada pozo, para un total de caudal de 16.2, para riego de cultivo de palma, de acuerdo a las consideraciones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: En virtud de lo anterior, el señor JOSE ESPÍÑA LORENZO, deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tairona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



Edic. 2012/01/19_Versión 05



1. Instalar medidor de caudal en los equipos de bombeo.
2. Cancelar oportunamente a CORPAMAG la facturación de la tasa por el uso del agua.
3. Elaborar y presentar a la Corporación en plazo de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, disponiendo los recursos para la ejecución, un programa de ahorro y uso eficiente del agua acorde con lo dispuesto en la Ley 373 de 1997, cuya aplicación debe ser de carácter permanente, optimizando el uso del recurso, minimizando el gasto del agua e incluyendo aspectos de educación en cultura del agua. Este deberá ser realizado conforme a los Términos de Referencia de la Resolución No. 2311 de Diciembre 11 de 2008, expedida por esta Corporación.
4. Llevar registros de comportamientos de niveles estáticos y dinámicos del pozo, como mínimo dos (2) registros por mes en el periodo de verano. El resto del año, un (1) registro mensual.
5. A efectos de verificar y controlar la calidad del agua de los pozos en cuestión, se debe presentar a la Corporación un estudio físico – químico que incluya el monitoreo del ion cloruro y la conductividad, en los meses de Enero y Agosto de cada año.
6. Todo tipo de actividad de exploración, perforación o reperforación para la explotación de aguas subterráneas deberá contar con todos los permisos previos, expedidos por la autoridad ambiental.
7. Mantener selladas las bocas de los pozos a fin de evitar vertimientos que contaminen el acuífero.

ARTICULO TERCERO: El término de vigencia tanto para la Concesión de Aguas Subterráneas que se otorga es de Cinco (05) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

- 1) Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
- 2) El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
- 3) El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
- 4) El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
- 5) No usar la concesión durante dos (2) años.
- 6) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- 7) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO QUINTO: El señor JOSE ESPIÑA LORENZO, deberá de conformidad con el Decreto 1541 de 1978 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 239 del citado decreto, le ocasionara la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.

ARTICULO SEXTO: Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese del presente acto administrativo al señor JOSE ESPIÑA LORENZO, en su condición de Representante Legal y/o quien haga sus veces al momento de su notificación, para su conocimiento.

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Commutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



Edic. 2012/01/19. Versión 05





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

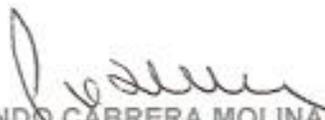
0099

23 ENE. 2013

ARTICULO OCTAVO: Ordenase la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


ORLANDO CABRERA MOLINARES
Director General

Elaboró Sara D.
Revisa Semiramis
Aprueba Liliana
Expediente 4037

CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL. En Santa Marta, a los _____ () días del Mes de _____ del Dos Mil Trece (2013) se notifico personalmente el señor (a) _____, en su condición de _____ del Predio Galicia quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. _____ expedida en _____, del contenido de la Resolución No. _____ de fecha _____, en el acto se le hace entrega de una copia de mismo.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

C. C.

C. C.

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



Edic. 2012/01/19_Versión 05